
	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 23 de agosto 2021

S. 2.021002143 23/08/2021 10:14

PQR



Señor(a)
OSCAR FERNANDO GOMEZ RANGEL
 CL 17# 15A-48
 Piedecuesta
contacto@pcgconstructura.com

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-21321** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **1822** del 23 de julio de 2021, por el señor **OSCAR FERNANDO GOMEZ RANGEL** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
Resolución 077 del 29 enero de 2020

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

PTANA 330-21321

Piedecuesta, 12 de Agosto de 2021

S. 2.021002074 12/08/2021 09:47

PQR



Señor
OSCAR FERNANDO GOMEZ RANGEL
CALLE 17 N° 15ª – 48
contacto@pcgconstructora.com
TELEFONO 301 320 2645
Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 23 de Julio de 2021, interpuesto por el señor **OSCAR FERNANDO GOMEZ RANGEL**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., actuando en calidad de apoderado general de la señora LAURA MILENA GOMEZ RANGEL y radicado con número interno **1822** en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos que el usuario informa que en la factura del periodo de mayo de 2021 le están realizando un cobro demasiado alto. Por tal motivo procedió a cambiar el flotador del tanque elevado quedando el tema superado, pese a ello, al recibir la factura expedida en julio de 2021 por tan alto valor, revisó nuevamente el tanque aéreo observando que había sido manipulado por terceros quienes le quitaron la tapa y colocaron un plástico encima, lo que ocasionan un evaporamiento de agua y un posible derramamiento lo que causa apertura del paso de agua pero no por consumo. Por tales circunstancias solicita, se realice una revisión a la tubería del inmueble así como de los medidores y se tenga en cuenta la fuga imperceptible detectada para que se proceda al reajuste correspondiente de los cobros realizados desde marzo a la fecha.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 7

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código suscriptor **Nº 025955** corresponde a la dirección **AVENIDA 17 N° 15ª – 48 PORTAL IMPERIAL** de Piedecuesta, y en los periodos de mayo y junio de 2021 se le facturaron 495 mts3 por mes, encontrándose a la fecha en mora de 5 meses, tal y como se observa en el siguiente pantallazo que adjunto para su conocimiento y verificación.

1: USUARIO

Usuario : 025955 Identificación : C1098621137 Ubicación: 90304 4510 0000
 Nombre : GOMEZ RANGEL LAURA Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 2
 Dirección : AV 17 15A-48 Metausuario : No Familias: 1
 C.Jurídico : No Md.Control: Fct: 0.0000000 Ciclo: 09 Tel.:
 Abogado :
 Medidor N : 2010001917 VOLUMETRICO KENT rie: 2010 Dígitos: 4 Diámetro: 1/2"
 Desocupado: No Matricula inmobiliaria : Número predial :
 Detenido : No
 Meses mora: 1.00 Pagado : No Pagado Emitido : 2106091 Financiación : 2
 Usuario especial : No Promedio Asumido: 0

Consumo	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
495	20	20	7	7	7	7	93

Clase de suscriptor: 302
 Fecha de venta : JUN/07/11 Pago de matricula en : JUN/07/11 Fecha de instalación : JUN/02/11

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Hora	Nota Origi...	Lec. tomada
JUN-21-1	NO	2431	2926	495	2	11	:		0
MAY-21-1	SI	1936	2431	495	2	06/25/21	06:21	CONSUMO FUERA DE R...	4420
ABR-21-1	NO	1916	1936	20	2	11	:		0
MAR-21-1	SI	1896	1916	20	2	04/27/21	04:22	CONSUMO FUERA DE R...	3430
FEB-21-1	NO	1889	1896	7	2	11	:		0
ENE-21-1	SI	1882	1889	7	2	03/01/21	02:25	CONSUMO FUERA DE R...	3009

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Atendiendo el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 la empresa procede a discriminar únicamente los cinco periodos facturados es decir, los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021, teniendo en cuenta que es el periodo actual liquidado.

Ahora, al analizar su petición con la imagen expuesta anteriormente, encontramos como primera medida que efectivamente se observó una desviación significativa para el periodo de marzo y abril de 2021, teniendo en cuenta que la toma de lectura 01 de marzo de 2021 fue de 3009 mts3 y la toma de lectura del 27 de abril de 2021, fue de 3430 mts3, cuya diferencia arrojaba para facturar 421 mts3, es decir, 211 mts3 para cada mes, sin embargo, la empresa asumió un promedio y solo se le facturó 20 mts3 para cada mes, quedando pendiente por facturar **381 mts3**.

Es decir, la empresa en virtud del alto consumo que registraba el predio procedió a facturar consumos promedios en base a los consumos anteriores registrados por el mismo

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

suscriptor, en atención a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que señala lo siguiente: "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos de condiciones uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Así las cosas, respetándose el debido proceso el 18 de mayo de 2021 se le envió carta al usuario del proceso de crítica de los periodos de marzo y abril de 2021, en aras de informarle que se le practicaría una revisión previa a efectos de determinar el alto consumo registrado en el predio, tal y como consta en el oficio que adjunto constante de 1 folio.

Por consiguiente, es importante informarle al peticionario que en aras de determinar la desviación significativa del registro del agua al que hace referencia, la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios en atención al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 se practicó una revisión previa al predio por alto consumo el día 25 de mayo de 2021, mediante orden de servicios N° 421159, la cual no se hizo efectiva por "usuario no atiende, cajilla tapada", conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto para su debido conocimiento.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	421159	Sector :	90304	Consecutivo :	185710				
Código :	025955	Barrio :	93425	PORTAL IMPERIAL					
Fecha :	ABR/29/21	Dirección :	AV 17 15A-48						
Hora :	10:10	Dir. Daño :	AV 17 15A-48						
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION						
# Sol :	1	Ubicación :	90304	4510	0000	Ciclo:	09	Uso:	1
# Imp :	1	Medidor :	2010001917 VOLUMETRICO KENT			Series:	2010 Dig. 4 Diam. 1/2 "		
Asignado a :									
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142							
Observación :	VERFI SI EXT FUG INT O EXT, TANQ, SANITARIO, PRUEB LLAVES, L								
ECT, EST MED #PERSON									

DATOS DE LA EJECUCION			
Cuadrilla :	OF1	OFICINA	
Fecha Inicio:	MAY/25/21	Hora Inic. :	10:56
Fecha Final :	MAY/25/21	Hora Term. :	11:02
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	0
Resultado :	07	NO SE PUDO REVISAR	
Usua. Solici :	YURLEY VANESSA GARCI		
Usua. Report :	GLORIA JOULIETH PERE		
Datos del Daño:	Fec Descargue : JUN/01/21		
Observacion :	Ver # Fact S/N:		No. Cuotas : 0
USUARIO NO ATIENDE, CAJILLA TAPADA REALIZA SERGIO RINCON			

Circunstancia por la cual se generó nuevamente orden de servicio N° 428309 la cual se hizo efectiva el 29 de junio de 2021, determinándose que al realizar prueba de llaves el predio presentó fuga en el sanitario y funciona un local de efecty, registrando lectura de 4496 mts3, tal y como se observa en la siguiente imagen que adjuntó para su conocimiento y lo que estime pertinente.

www.piedecuestanaesp.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	428309	Sector :	90304	Consecutivo :	154677
Código :	025955	Barrio :	93425	PORTAL IMPERIAL	
Fecha :	JUN/28/21	Dirección :	AV 17 15A-48		
Hora :	10:42	Dir. Daño :	AV 17 15A-48		
Medio :	PERSONAL	Solicitante :	PQR		
# Sol :	1	Ubicación :	90304	4510	0000
# Inp :	1	Medidor :	2010001917 VOLUMETRICO KENT		
Asignado a :		Serie:	2010 Dig. 4 Diam. 1/2 "		
Servicio :	305	REVISION DEL MEDIDOR			
Observación :	VEF SN EXISTEN FUGAS EXT Y INT, CONSUMO DEMASIADO ALTO				

DATOS DE LA EJECUCION					
Cuadrilla :	P04	URIEL PEDRAZA JAIMES		Vr Visita :	0
Fecha Inicio :	JUN/29/21	Hora Inic. :	11:15	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	JUN/29/21	Hora Term. :	11:30	Vr Administra :	0
				Vr Pavimento :	0
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	4496		
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO		Subtotal :	0
Usua. Solici :	GENNY BOHORQUEZ HERN			Vlr. Iva :	0
Usua. Report :	LINA FERNANDA GOMEZ	Fec Descargue :	JUN/30/21		
Datos del Daño :				Total :	0
Observacion :		Ver # Fact S/N :		No. Cuotas :	0
SE HIZO PRUEBA D LLVS, PRESENTA FUGA EN EL SANITARIO. MDDR REGISTRA, LOCAL DE EFECTY					

En este orden de ideas y de conformidad con esa visita técnica realizada, es importante informarle sin duda alguna que efectivamente en el predio se presentó una fuga en el sanitario, lo cual quiere decir, que se trata de una fuga perceptible visible a los sentidos del ser humano, la cual es atribuible al usuario en el entendido que es éste quien deberá mantener en buen estado las conexiones e instalaciones de la red de acueducto de su predio.

Ahora si analizamos el contenido de la petición, encontramos que el predio también presentaba una fuga en el tanque aéreo, motivo por el cual el mismo usuario señala que hizo su respectivo cambio pero que fue manipulado por terceros ocasionándole probablemente el alto consumo que registro el inmueble.

Respecto a la existencia de fugas visibles como las de los tanques de almacenamiento o aéreos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, ha informado que la fugas visible o perceptibles es obligación del usuario repararla y no son descontable para la empresa, y el usuario cuenta con dos meses para repararla según lo establecido en el "CONCEPTO 607 DE 2018 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS."

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, se tiene que, si una fuga es perceptible, es decir, si la misma puede detectarse a través de los sentidos sin apoyo técnico, no habrá lugar a facturar a través de mecanismos alternativos a la medición real de los consumos ni tampoco a la obligación del prestador de ayudar a detectar el sitio y causa de las fugas".

En otro aparte del mismo concepto frente a la diferencias de fugas y la responsabilidad de las partes menciona "(...) debe considerarse que el inciso 3o del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que "Habrà también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 7

Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. **Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido** Conforme lo expuesto en el aparte citado, se tiene que, **si la fuga es perceptible, no habrá lugar a facturar a través de mecanismos alternativos a la medición real de los consumos ni tampoco a la obligación del prestador de ayudar a detectar el sitio y causa de las fugas (...)** negrilla y subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta el anterior concepto emitido por la entidad de control de la prestación del servicio Público la SSPD, las fugas perceptibles son responsabilidad del usuario y por ello la empresa facturará el consumo registrado por el medidor, **dejando claro que si el lugar donde se presentó la fuga no es de fácil acceso la responsabilidad es ajena a la empresa, pues es su obligación revisar periódicamente las conexiones de su predio.**

Por ello, confirmado que el consumo del predio se derivó conforme a la orden de servicio realizada a una fuga perceptible en el sanitario y según el mismo peticionario a una posible fuga en el tanque aéreo, la empresa procedió a cobrar el consumo que registró el predio conforme a la toma de lectura, es decir, para liquidar los periodos de mayo y junio de 2021, se tuvo en cuenta la toma de lectura del 27 de abril de 2021 la cual fue de 3430 mts³, cuya diferencia nos arroja un total a facturar de 990 mts³, es decir, 495 mts³ para cada mes, como evidentemente se facturó.

No obstante a ello, se le advierte al peticionario que están pendientes por facturar 381 mts³ de consumo que quedaron pendientes de cobrar en los periodos de marzo y abril de 2021, toda vez que nos encontramos dentro del término legal establecido para hacerlo.

Lo anterior se llevó a cabo con fundamento en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 donde se estipula: **"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"**. Subrayas fuera de texto.

Cabe resaltar que atendiendo a su pretensión primera y en virtud de ratificar el presente pronunciamiento, se generó nuevamente visita técnica al predio a efectos de realizar una revisión ocular y verificar la existencia de fugas, la cual se ejecutó a través de la orden de servicio N° 433890 el 11 de agosto de 2021, determinándose lo siguiente "...usuario manifiesta que no ha tenido fugas en el sanitario, dice que el sanitario no se usa y mantiene la llave de paso cerrada. Que la fuga era en el tanque aéreo, ya fue reparada (cambiaron flotador). No hay fugas internas externas al momento". Adjunto copia de la orden de servicio realizada para su debido conocimiento.

Con fundamento en lo anterior, la empresa advierte al usuario que atendiendo que la fuga que presentó su predio fue sin duda alguna fue perceptible, no habrá lugar a realizar ningún ajuste o modificación a la facturación de los periodos de marzo de 2021 a la fecha.

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 6 de 7

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

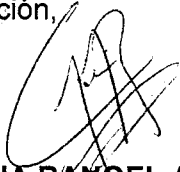
PRIMERO: SE ACCEDIO a la solicitud del peticionario de realizar una revisión técnica al predio, la cual se hizo efectiva el 11 de agosto de 2021 a través de la orden de servicio N° 433890 y en la que se determinó lo siguiente "...usuario manifiesta que no ha tenido fugas en el sanitario, dice que el sanitario no se usa y mantiene la llave de paso cerrada. Que la fuga era en el tanque aéreo, ya fue reparada (cambiaron flotador). No hay fugas internas externas al momento". Circunstancia que se corrobora con la copia de la orden de servicio ejecutada y debidamente firmada, la cual se adjunta constante de un folio.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud del peticionario de reajustar las facturas correspondientes a los periodos de marzo, abril, mayo y junio de 2021, teniendo en cuenta que es el periodo actual liquidado, toda vez que lo que se facturó y liquidó fue el consumo que registró el predio conforme a la toma de lectura realizada al medidor que surte su predio, el cual obedeció a una fuga perceptible en el sanitario y en el tanque aéreo, las cuales no son atribuibles a la empresa y que por expresa normatividad puede ser subsanado y cargado al suscriptor conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994, una vez se confirme el consumo, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: INFORMAR al peticionario que en virtud del artículo 149 de la Ley 142 de 1994, en las próximas facturas se pueden facturar el consumo dejado de cobrar en los periodos de marzo y abril de 2021, correspondiente a 381 mts³, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **OSCAR FERNANDO GOMEZ RANGEL**, quien para el efecto puede citarse en la **CALLE 17 N° 15ª – 48** de Piedecuesta y/o al correo electrónico **contacto@pcgconstructora.com**, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *"...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos"*.

Con toda atención,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices 

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109
✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
📍 @Piedecuestana_ 📺 @PiedecuestanaESP 📷 Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa